



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se crea la Ley para el otorgamiento de Beneficios a Deudos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios, Caídos en cumplimiento del Deber**, promovida por el Diputado **Heriberto Ruíz Tijerina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa, tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de beneficios a deudos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios, caídos en cumplimiento del deber.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el accionante menciona que, hablar de la seguridad pública y justicia en la actualidad es entrar en el centro de debates de una comunidad; refiere que, en el ámbito social, la justicia y la seguridad, han sido analizadas y criticadas, por constituir unas de las demandas más sensibles y recurrentes que exige la ciudadanía a sus gobernantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refiere, que la seguridad pública forma parte de esa gran constante que al Estado le genera la tranquilidad, lo cual incide directamente en el crecimiento económico, social, cultural y político de la sociedad.

Comenta que, al abordar este tema, se tendría que remontar a los orígenes de la seguridad pública y conocer que este surge de la necesidad de salvaguardar al ser humano organizándose como una comunidad para protegerse de amenazas externas, así como proteger su comida, su vida, entre otros. De lo anterior, comenta que estas comunidades se veían obligadas a elegir a las personas más aptas para que desempeñaran las funciones de protección y seguridad, hasta evolucionar a los tiempos actuales con la creación de normas y criterios.

Ahora bien, expone que en el Estado Moderno, se han construido una serie de acciones a través de leyes y ordenamientos legales, con el objeto de garantizar la seguridad y prevenir posibles violaciones a los derechos humanos y materiales, las libertades, provocadas tanto por las autoridades como por otros integrantes de la misma sociedad.

El accionante, argumenta que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.”*

De lo anterior, interpreta que, como legisladores comprometidos con la seguridad de todos, deben contribuir a la construcción del Tamaulipas seguro que todos desean y necesitan; por ello, considera que se debe otorgar el valor, honor y reconocimiento a la policía tamaulipeca, así como a todos aquellos que se ocupan de trabajar permanentemente en favor de la seguridad de todos.

Toda vez que, estos elementos trabajan con dedicación al desempeñar sus actividades, los cuales, generalmente también son cabeza de familia y por tal motivo, en virtud a que su actividad es permanentemente riesgosa, considera que se deben implementar acciones legales a través de las leyes para garantizar que tales elementos policiales, cuenten con el respaldo del Gobierno del Estado, ante una situación crítica y en cumplimiento del deber pierdan la vida.

Lo anterior, con el objeto de que dichos elementos tengan la tranquilidad y certeza de que sus familiares y dependientes económicos, no quedarán en el desamparo, fortaleciendo con ello su convicción en la importante labor que desempeñan y la gran responsabilidad en el combate contra el crimen.

Es por ello, que el accionante propone que, deben sumarse al agradecimiento y reconocimiento, por lo que considera necesario emitir una Ley en la cual se reconozca la dedicación, la entrega, el compromiso con la comunidad y en especial el valor de los integrantes de las fuerzas policiacas y de seguridad para anteponer sus propias vidas con tal de salvaguardar la de los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo antes expuesto, menciona que la presente acción legislativa tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de una pensión económica y una vivienda en el supuesto de que no se cuente con ella, a través del Gobierno del Estado o Municipal, según sea el caso, a los familiares dependientes directamente del elemento policiaco quien en cumplimiento de su deber pierda la vida. Asimismo, esta pensión comprenderá exclusivamente a las instituciones de seguridad pública quienes están integradas por las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal.

Finalmente, afirma que la vida, es el valor supremo de todo ser humano, y por lo tanto considera debe ser el principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado, con esta garantía el policía desarrollará su potencial en favor de los integrantes de la sociedad, como pueden ser el municipio y el propio estado. Por tal motivo, considera que como representante popular, en caso de ser aprobado el presente asunto, se pasará a la historia, como el Poder Legislativo que se preocupó y ocupó por que los familiares de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, queden protegidos cuando en cumplimiento del deber fallezca el jefe de familia.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación al asunto que nos atañe, como integrantes de este órgano parlamentario, consideramos improcedente la presente acción legislativa, toda vez que en nuestra entidad federativa se encuentra garantizado el derecho a favor de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado, con relación al otorgamiento de las pensiones, mismas que en ocasiones son de forma vitalicia a los familiares o al propio servidor público, quien han sufrido un menoscabo en su integridad física, lo cual le impide continuar desempeñando su función o actividad laboral al quedar imposibilitado físicamente para hacerlo, por lo que el Estado debe resarcir cualquier afectación que merme las capacidades de sus servidores públicos.

Ahora bien, debemos precisar que las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que el artículo 58 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta al Congreso del Estado de Tamaulipas a decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el Estado cuenta con un mecanismo de justa retribución para las y los servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber, en la defensa de la seguridad del Estado, la protección de las personas y de las instituciones, además de dedicar su vida profesional en favor de la ciudadanía tamaulipeca, quienes por azares del destino en el ejercicio de su responsabilidad han sufrido un menoscabo físico o perdido la vida.

A la luz de las consideraciones expuestas, se colige que en la esfera de la administración pública estatal, el otorgamiento de pensiones a trabajadores pertenecientes a los servicios de seguridad del Estado, es un acto que ya está sustentado en el marco constitucional y legal.

Con relación a las pensiones de los servidores públicos en el ámbito Municipal, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da sustento a la facultad exclusiva que atañe a los Ayuntamientos en la aprobación de sus presupuestos de egresos, además de disponer el principio de congruencia entre los ingresos y egresos municipales, sin injerencia externa en cuanto a su definición y ejercicio.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo, de la fracción VIII, del citado artículo 115, así como el apartado B, del artículo 123 del mismo ordenamiento, confieren la potestad a los gobiernos municipales para administrar sus recursos humanos y regir las relaciones laborales con sus trabajadores, con base en las leyes locales, y que finalmente determinan que los trabajadores burocráticos, como son aquellos al servicio de los municipios, tienen derecho a que el patrón, como lo es en este caso el Ayuntamiento, les reconozca y otorgue, como parte de sus prestaciones, la pensión o jubilación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, se aprecia plenamente el reconocimiento al municipio como titular de la potestad gubernativa de regir las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas y desde luego, para otorgar pensiones o jubilaciones y, consecuentemente, también la autonomía para definir el gasto público, a través del presupuesto de egresos en el que pueda incluir de manera planificada y programada el pago de las prestaciones laborales sin la injerencia de ninguna autoridad estatal.

Por lo que hace a la relación laboral, podemos afirmar que si los trabajadores acreedores a las pensiones mantienen un vínculo de trabajo con el municipio, no podría corresponder al Congreso, por ser una autoridad ajena legalmente, evaluar que se cumpla con los requisitos exigidos para que los trabajadores del municipio se vean beneficiados con pensiones, con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Es así que, con base en las consideraciones antes expuestas, es de concluirse que tanto el Estado como los Municipios, han sido responsables de determinar los mecanismos presupuestales conducentes para pensionar o jubilar a sus trabajadores, o brindarles servicios de seguridad social suscribiendo convenio con alguna institución afín, con base en los fundamentos constitucionales y legales que existen actualmente.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante la cual se crea la **Ley para el otorgamiento de Beneficios a Deudos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios, Caídos en cumplimiento del Deber**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

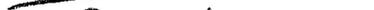
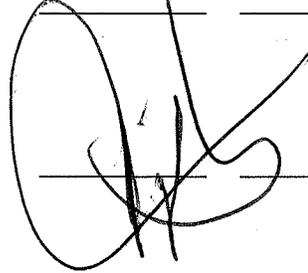
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
 DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
 DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
 DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.